

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

6855 Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e Imagintech, S.A. para la promoción y gestión del Carné joven europeo (EYCA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e Imagintech, S.A. para la promoción y gestión del Carné joven europeo (EYCA)", suscrito el 27 de octubre de 2021, y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e Imagintech, S.A. para la promoción y gestión del Carné joven europeo (EYCA)", que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 29 de octubre de 2021.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo
y Deportes, y CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e
Imagintech, S.A. para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo
(EYCA)**

En Murcia, a 27 de octubre de 2021

Reunidos

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia representada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto, nombrado por Decreto de Presidencia n.º 39/2021, de 3 de abril (BORM n.º 75 de 3 de abril de 2021), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las funciones conferidas por el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021.

De otra, CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. (en adelante "CaixaBank Payments & Consumer"), con domicilio en Madrid, calle de Caleruega, número 102 y NIF A08.980.153, representada en este acto por D. David Griera Perramon, mayor de edad, en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona D. Santiago M. Giménez Arbona, con fecha 13 de febrero de 2020, con n.º de Apoderamiento 465, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

Y de otra, ImaginTech, S.A., (en adelante "ImaginTech") con domicilio en Barcelona, calle Provençals, número 35 y NIF A61.363.339, representada en este acto por D. David Urbano Martín, mayor de edad, en su calidad de apoderado de la misma, autorizado a tal efecto por escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, con fecha 13 de septiembre de 2019, con n.º de Protocolo 2019/7699, que manifiesta expresamente vigente y no revocada.

A los efectos del presente documento la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech serán designadas conjuntamente como las "Partes" e individual e indistintamente como la "Parte", o mediante su propia denominación.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir y obligarse mediante este documento, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

Exponen

Primero.-

Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo.-

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia recoge en su artículo 10.Uno.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región la competencia exclusiva en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Tercero.-

Que, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 6, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
- El artículo 20, establece que las consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.
- El artículo 21 especifica que las consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.
- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Cuarto.-

Que CaixaBank Payments & Consumer es un establecimiento financiero de crédito y entidad de pago perteneciente al grupo encabezado por la entidad CaixaBank, S.A. ("Grupo CaixaBank"), dedicado fundamentalmente a la emisión y gestión de tarjetas y a la prestación de servicios de pago.

Quinto.-

Que ImaginTech es una entidad dedicada, entre otras actividades, a la intermediación en la adquisición de productos, tanto financieros como no financieros, a la mediación de seguros y reaseguros privados, a través de una plataforma que pone a disposición de los usuarios mediante una aplicación móvil de su titularidad.

Sexto.-

Que las entidades CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech están participadas, directa y mayoritariamente, por CaixaBank, S.A. (en adelante, CaixaBank); formando por ello parte del Grupo CaixaBank, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Séptimo.-

Que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como departamento competente en materia de juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 43/2021, de 9 de abril, viene realizando una serie de programas y actividades tendentes a contribuir a hacer efectiva la participación de los jóvenes y a facilitar su acceso a los bienes culturales y materiales, a los servicios y, en general, a todo aquello que contribuya a mejorar su calidad de vida, mediante una actuación conjunta de

los poderes públicos y entidades privadas. Entre esas actividades se encuentra el programa denominado Carné Joven Europeo.

Octavo.-

Que el Carné Joven Europeo (Programa European Youth Card de la European Youth Card Association) constituye una iniciativa a nivel europeo nacida del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987, con la finalidad de fomentar la movilidad juvenil a nivel nacional e internacional y el conocimiento de otras lenguas y culturas; posibilitar el desarrollo de una vida autónoma y promover la identidad común de los jóvenes europeos de 14 a 30 años.

Este programa se desarrolla conjuntamente con el resto de Comunidades Autónomas y con 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), lo que garantiza la reciprocidad de las prestaciones entre las diferentes Comunidades Autónomas y países asociados.

En la Región de Murcia la titularidad del Carné Joven Europeo corresponde a la CARM.

En consecuencia, las Partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), con la finalidad de promocionar y difundir el Carné Joven Europeo (EYCA) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que las partes colaborarán en la emisión, desarrollo, promoción y difusión del Carné Joven Europeo (EYCA) (en adelante, el "Carné Joven"), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. En relación con la emisión del Carné Joven en su modalidad no financiera y en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito), serán obligaciones de CaixaBank Payments & Consumer las que se detallan a continuación:

a) Diseño del Carné Joven en todas sus modalidades siguiendo las oportunas indicaciones de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de su Dirección General de Juventud, de acuerdo a la carta gráfica de EYCA.

b) Emisión (estampación) del Carné Joven en su modalidad no financiera.

Emisión del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito).

c) Asunción de los costes de diseño de las tarjetas, de adquisición de los plásticos y de los chips que llevan los carnés, de la emisión de las tarjetas, de su estampación, grabación y captura de datos.

e) Gestión del cobro, por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a los solicitantes del Carné Joven, del precio asociado a su expedición.

f) Incorporación de un seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven financiero y no financiero.

g) Incorporación tecnología Contactless.

h) Comercialización (directamente o a través de sus agentes) del Carné Joven en su modalidad financiera (tarjetas de débito y crédito).

i) Distribución del Carné Joven, bien a través de la red comercial de oficinas de la entidad CaixaBank; bien a través del medio que, en cada caso, CaixaBank Payments & Consumer establezca.

2. ImaginTech asumirá las siguientes obligaciones:

a) Promoción del Carné Joven mediante la oferta a los titulares del mismo de productos y servicios específicos tales como cuentas, créditos hipotecarios, libretas de ahorro para vivienda u otros proyectos y planes de ahorro, anticipos de nómina así como cualquier otro producto o servicio a criterio de ImaginTech; productos y servicios que, dichos titulares del Carné Joven, podrán contratar, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

b) Atenderá, en concepto de colaboración, los gastos derivados de las actividades promocionales, productos y servicios asociados al Carné Joven.

c) Realización de una campaña anual de comunicación y difusión del Carné Joven, con el objetivo de conseguir un alto grado de conocimiento del "Carné Joven" y de sus ventajas y servicios en la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. En este sentido, ImaginTech se compromete a financiar en su totalidad dicha campaña publicitaria de comunicación. Esta campaña publicitaria y el resto de comunicaciones serán planificadas y validadas conjuntamente con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

d) Colaboración en las líneas de potenciación del Carné Joven utilizando los medios habituales en sus comunicaciones comerciales.

3. Compromisos conjuntos de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech (en su caso, a través de sus agentes):

a) Difusión del Programa Carné Joven.

b) Puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa.

c) Inclusión del símbolo y logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo uso queda autorizado en virtud del presente Convenio, en el Carné Joven, así como en todo el material que se emplee para la difusión o publicidad del Programa.

4. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes:

a) Difusión de la colaboración de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech en el desarrollo y ejecución del Programa Carné Joven, en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo del mismo.

b) Inclusión de las Marcas que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes licencie, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio, en toda difusión de material o publicidad del Carné Joven, con el reconocimiento de ImaginTech como patrocinador del mismo.

c) Puesta en conocimiento de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech de cuantos elementos publicitarios y de cualquier tipo vayan a ser utilizados en la difusión y ejecución del Programa, de cualquier acto de desarrollo del Programa con el detalle necesario, así como de cualquier modificación en la normativa aplicable en materia de Carné Joven.

d) Captación de empresas, entidades y comercios que provean de productos y servicios adecuados para la juventud, que aporten descuentos y promociones.

e) Seguimiento y control de las ofertas a nivel estadístico.

f) Ejecución del gasto que derive de los ingresos que provengan de CaixaBank Payments & Consumer, derivados del cobro del precio de los Carnés emitidos, en virtud de la cláusula novena del presente Convenio.

Tercera.- Tipos, modalidades y régimen de domiciliación.

1. Tipos y modalidades de Carné Joven:

Al amparo de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer podrá emitir (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) los siguientes tipos de Carné para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años (ambas incluidas):

a) Carné Joven no financiero, sin servicios financieros asociados.

b) Carné Joven con servicios financieros asociados. Presente dos modalidades:

- Tarjeta de débito: Visa Debit.

- Tarjeta de crédito mensual: Visa Classic.

Las Partes podrán decidir, conjuntamente, la emisión de Carnés financieros en otras modalidades.

2. Domiciliación de precio y, en su caso, de los servicios financieros.

a) Carné Joven no financiero. No será exigible ser titular de depósito alguno en Entidad de Crédito.

b) Carné Joven con servicios financieros asociados:

- Tarjeta de débito: Estos carnés exigirán a sus titulares la domiciliación de los cargos derivados de su uso en un depósito abierto en la entidad CaixaBank, no pudiendo designarse a los dichos efectos de domiciliaciones depósitos abiertos en cualquier otra entidad de crédito.

- Tarjeta de crédito: La domiciliación de estos carnés financieros en su modalidad de crédito mensual se podrá realizar en cualquier depósito de ahorro abierto en la entidad CaixaBank, o en cualquier otra entidad de crédito autorizada a estos efectos.

Cuarta.- Confección y diseño de los carnés

El diseño del Carné Joven, en cualquiera de sus modalidades, será validado por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y por CaixaBank Payments & Consumer; e incluirá en el anverso los signos distintivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como los de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá garantizar que cumple con la normativa internacional de la European Youth Card Association. En el caso de los Carnés financieros, también se deberá cumplir con la normativa internacional de la Marca Universal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CaixaBank Payments & Consumer emitirá el Carné Joven en cualquiera de sus modalidades (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampar- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) bajo la forma de tarjeta de plástico, de acuerdo con los modelos que se establezcan de conformidad con el párrafo anterior.

Quinta.- Marcas

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta ser titular de los elementos de identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Región de Murcia, y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos. Asimismo, manifiesta ser la cesionaria de los derechos de uso del logo y marca para las gestiones necesarias para el desarrollo del Carné Joven, siendo propiedad de la European Youth Card Association (EYCA) los signos del carné y el logo de la EYCA.

En consecuencia, dispone la autorización de uso necesaria para que CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech puedan emplearlos en el marco del presente Convenio; es decir para, de manera explicativa pero no exhaustiva, el diseño, promoción, emisión, gestión y comercialización de los Carnés y los Carnés financieros; sin que CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech puedan usar los mencionados elementos de identidad corporativa para ninguna otra finalidad o propósito.

2. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se obliga a extender la licencia conferida por medio del presente Convenio, y a licenciar ex novo, en favor de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, en los términos y condiciones previstos en este Convenio, cualquier marca o signo distintivo que en el futuro sustituya a los vigentes a fecha de formalización de este documento; así como los que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes utilice en la comercialización de sus productos y servicios dirigidos a los jóvenes.

3. Las Partes hacen constar que dado que compete a la EYCA el diseño de las marcas a incorporar al Carné Joven, por razón de grafismo común, para el caso que las mismas sean modificadas por parte de la EYCA, tal modificación no implicará para CaixaBank Payments & Consumer obligación de sustitución de los carnés vigentes en ese momento; sino que las nuevas marcas serán incorporadas en aquellos carnés emitidos o renovados con posterioridad a su publicación.

4. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mantendrá indemne a CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso o titularidad de las Marcas que, mediante el presente Convenio, licencia.

5. Por su parte, CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech declaran ser titulares o licenciatarias de pleno derecho de todas y cada una de las Marcas a incorporar en los Carnés y Carnés Financieros, sin que sobre las mismas recaiga gravamen, carga, ni obligación contractual con terceros que limiten o restrinjan la capacidad de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech para su uso.

CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech mantendrán indemne a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes ante cualquier reclamación de terceros relativa al uso de las Marcas que se incorporarán a los Carnés Joven.

6. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes manifiestan que, a fecha de formalización del presente Convenio, se encuentra disponible un stock de Carnés elaborados en virtud del Convenio anterior. Así, las nuevas tarjetas, diseñadas conforme a la presente Cláusula y a la anterior, comenzarán a emitirse y a comercializarse una vez agotado el mencionado stock.

Sexta.- Marca Universal.

La emisión del Carné Joven Financiero por parte de CaixaBank Payments & Consumer estará vinculada a una marca universal de primer orden, de entre aquellas que CaixaBank Payments & Consumer esté legítimamente autorizada a emitir. En el Anexo I del presente Convenio se hace constar la relación de marcas universales que las Partes reconocen como de primer orden y que CaixaBank Payments & Consumer puede utilizar.

Inicialmente, la emisión del Carné Joven Financiero se vincula a la marca de sistemas de pago de ámbito internacional, VISA (en adelante, la "marca universal"). No obstante, CaixaBank Payments & Consumer podrá sustituirla por cualquier otra de las que se indican en el Anexo I previa comunicación al Comité de Seguimiento.

Séptima.- Solicitud, concesión y caducidad del Carné Joven.

1. El joven interesado en ser titular del Carné Joven deberá dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad CaixaBank, como agente de CaixaBank Payments & Consumer, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Carné Joven Financiero también podrá solicitarse por internet en la página web de CaixaBank (www.caixabank.es); o en cualquier otra que dicha entidad disponga. A estos efectos, CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que únicamente tramitará para la expedición de carnés las solicitudes de aquellos jóvenes que manifiesten tener la vecindad civil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ni CaixaBank ni CaixaBank Payments & Consumer serán, en ningún caso, responsables del contenido de las declaraciones hechas por los solicitantes.

3. La competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer comprende tanto la decisión de conceder o no el Carné Joven Financiero como la determinación de la modalidad de TARJETA que, en su caso, se conceda al solicitante, así como la posible retirada de las TARJETAS por utilización indebida realizando la debida comunicación al Titular de la misma.

4. CaixaBank Payments & Consumer e/o ImaginTech deberán informar expresamente a los solicitantes del Carné Joven de los tipos y modalidades que se ofrecen, así como del precio y, en su caso, de la cuota anual de los Carnés Financieros.

5. Será competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer, a través de la aplicación de los parámetros, políticas y criterios internos que, en cada momento resulte de aplicación, tanto la concesión o denegación del Carné Financiero a los solicitantes, como la determinación de la modalidad que, en su caso, se conceda.

6. El Carné Joven será emitido (en el caso de los Carnés Joven no financieros -estampado- por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes) por CaixaBank Payments & Consumer, previo pago del precio estipulado y de la verificación del cumplimiento de los criterios para ser titular de éste.

7. CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech no serán responsables del uso indebido que, de los servicios no financieros del Carné Joven, realicen sus titulares. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes no será responsable del uso indebido que, de los servicios financieros del Carné Joven, realicen sus titulares.

8. Los Carnés se expedirán con las siguientes fechas de caducidad:

a) Carné Joven no financiero, no domiciliado: Tendrá como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:

- 2 años desde su emisión (31 de diciembre del segundo año).
- El último día del mes en el que el/la Joven cumpla los 31 años.

b) Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero: Tendrán como fecha de caducidad la primera que suceda en el tiempo de entre las siguientes:

- 4 años desde su emisión (31 de diciembre del cuarto año).
- El último día del mes en el/la que el joven cumpla los 31 años.

Octava.- Programa de fidelización del Carné Joven.

1. Los Carnés Financieros vinculados a una cuenta ImaginBank incorporarán los beneficios propios ImaginBank, como propuesta de valor añadido para los jóvenes.

2. Para acceder a las ventajas de ImaginBank, todos los titulares del Carné Joven Financiero de débito y mayores de 18 años que lo deseen podrán solicitar en cualquier oficina de CaixaBank, o a través de las Aplicaciones de imagin, la vinculación de este carné joven a una cuenta de ImaginBank previamente abierta por titular. Además, aquellos jóvenes que soliciten por primera vez un Carné Joven Financiero de débito, también podrán vincular el mismo a una cuenta previamente abierta en ImaginBank. Con esta vinculación, el titular del Carné Joven podrá acceder a las ventajas financieras (comisión 0 en la cuota de la tarjeta y mantenimiento de cuenta hasta los 30 años), y a las ventajas no financieras (descuentos en ocio, compras, viajes...).

3. ImaginBank quedará sujeto a los términos y condiciones que en cada momento fueran aplicables, reservándose la entidad CaixaBank el derecho a introducir, según su único criterio, todas las modificaciones que estime pertinentes; así como, en su caso, suprimir dichos beneficios para este tipo de tarjetas.

Novena.- Condiciones económicas del Carné Joven.

1. Recaudo del precio

CaixaBank Payments & Consumer deberá proceder a la gestión del cobro del precio del Carné Joven, en nombre de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- El precio de expedición del Carné Joven no financiero no domiciliado es de 6 euros, cuyo abono se hará en el momento de la solicitud.
- El precio de expedición del Carné Joven no financiero domiciliado y Carné Joven Financiero es de 12 euros, cuyo abono se realizará en dos cuotas de 6 euros, la primera al momento de solicitar el Carné y la segunda mediante un recibo domiciliado a la cuenta asociada al Carné Joven.

2. La responsabilidad de CaixaBank Payments & Consumer respecto del cobro del precio señalado se limita a llevar a cabo diligentemente las actuaciones señaladas en el presente Convenio. Por lo tanto, en ningún caso, CaixaBank Payments & Consumer responderá de los posibles impagos que del cobro del precio del Carné Joven se pudieran producir.

3. El importe del precio será satisfecho por el solicitante del Carné Joven.

4. La recaudación resultante de la gestión del cobro del precio del Carné Joven en todas sus modalidades, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, será ingresada por CaixaBank Payments & Consumer mediante transferencia anual en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facilitada por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, abierta para esta finalidad en la entidad CaixaBank. Dicha transferencia se deberá realizar durante el primer trimestre del año siguiente al recaudado.

Con posterioridad a la transferencia, la Consejería remitirá a CaixaBank Payments & Consumer un justificante de pago acreditativo.

5. La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes se compromete a comunicar por escrito a CaixaBank Payments & Consumer y/o CaixaBank, con al menos tres meses de antelación, cualquier modificación de dichos precios, para que puedan ser debidamente reemplazados en los sistemas de dichas sociedades. En cualquier caso, tal modificación resultará de aplicación a partir de la anualidad siguiente a aquella en la que se haya producido la comunicación. Y ello debido al carácter anual del cobro de dichos precios que establece la presente Cláusula.

Condiciones económicas

Los titulares de Carnés Financieros, además del precio del Carné deberán satisfacer a CaixaBank Payments & Consumer, en concepto de contraprestación por los servicios financieros incorporados a aquel, una cuota anual inicialmente fijada en los siguientes importes:

| | |
|---|----------|
| Visa Debit Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años) | gratuita |
| Visa Classic Carné Joven (a partir de 14 hasta 26 años) | gratuita |
| Visa Debit Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive) | 26 euros |
| Visa Classic Carné Joven (a partir de 26 hasta 30 años inclusive) | 45 euros |

Es competencia exclusiva de CaixaBank Payments & Consumer la fijación de las mencionadas cuotas anuales pudiendo, a su propio criterio, modificarlas cuando lo estime oportuno, mediante notificación a los titulares y al público en general, de las nuevas cuotas en el tablón de anuncios de las oficinas de la entidad agente CaixaBank, o en cualquier otro medio admitido por la legislación vigente en cada momento.

CaixaBank Payments & Consumer se compromete a que la cuota de los Carnés Financieros que fije en cada momento, en ningún caso, excederá del importe máximo de las cuotas que se apliquen a titulares de otras tarjetas financieras dirigidas al mismo colectivo objetivo que el del Carné Joven.

Décima.- Financiación.

1. ImaginTech aportará al Programa Carné Joven, en concepto de colaboración, la cantidad de treinta mil euros anuales (30.000 EUROS), IVA incluido. Ésta se destinará a atender los gastos derivados de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión asociados al Carné Joven.

Así mismo, ImaginTech aportará 0,75 € por Carné financiero emitido. En ningún caso, el importe máximo anual a aportar por este concepto de carné financiero superará los 15.000€. Dicha aportación irá destinada a actividades juveniles de promoción y se incorporará a la aportación fija anual estipulada. La liquidación se efectuará a 31 de diciembre del año en curso.

2. Los importes mencionados en los dos párrafos anteriores serán abonados en una cuenta bancaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, abierta para esta finalidad, en la entidad CaixaBank. El abono se realizará anualmente mediante transferencia a dicha cuenta, durante el primer trimestre del año próximo. Con posterioridad a la transferencia, la consejería remitirá a ImaginTech un justificante de pago acreditativo.

3. El importe destinado a los gastos de publicidad y difusión del Carné Joven será asumido directamente por ImaginTech, previa aprobación de la campaña de publicidad y su diseño por el Comité de Seguimiento.

4. CaixaBank Payments & Consumer cubrirá el coste del servicio de seguro de asistencia en viajes para los titulares del Carné Joven, tanto financiero como no financiero. El seguro deberá incorporar, como mínimo, las siguientes coberturas y condiciones:

- a) Cobertura nacional e internacional.
- b) Delimitación temporal de la cobertura durante 90 días desde la salida del domicilio habitual.
- c) Transporte o repatriación sanitaria en el caso de enfermedad o accidente.
- d) Asistencia médica por enfermedad o accidente del/la usuario.
- e) esplazamiento y alojamiento del/la acompañante del/la usuario/a.
- f) Transporte o repatriación del/la usuario/a fallecido/a
- g) Localización de equipajes y efectos personales.

CaixaBank Payments & Consumer suscribirá, en calidad de tomadora, el mencionado seguro de asistencia en viaje con la entidad aseguradora que en cada momento considere conveniente.

Undécima.- Protección de datos

Las Partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones legales les son exigibles en materia de protección de datos personales, de acuerdo a: El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante RGPD), aplicable a partir de 25 de mayo de 2018, establece las normas relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18 de la Constitución Española, así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en este ámbito, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) y completar sus disposiciones.

CaixaBank Payments & Consumer es responsable del tratamiento de los datos de los titulares del Carné Joven financiero, como emisor del Carné Joven (financiero) y tratará sus datos para las finalidades indicadas en el Contrato de emisión del Carné Joven y en su política de privacidad y CaixaBank es responsable del tratamiento como agente de CaixaBank Payments & Consumer.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes es responsable del tratamiento de los datos de los titulares de los Carnés Joven en relación con el alta del solicitante del Carné en el Programa Carné Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según se establece a continuación:

El tratamiento de los datos personales comunicados por CaixaBank Payments&Consumer a la Dirección General de Juventud para el alta en el Programa Carnet Joven será responsabilidad de la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. (juventud@carm.es) Delegado de protección de datos: Inspección General de Servicios (dpdigs@listas.carm.es)

La utilización de los datos de carácter personal se hará con la exclusiva finalidad de activar la vigencia del Carné Joven a nivel europeo e informar a los usuarios sobre beneficios y novedades del carné (actividades, productos y servicios).

El tratamiento se legitima porque es necesario para que el Carné sea reconocido a nivel europeo por la European Youth Card Association (EYCA).

Los interesados, tienen derecho de acceso, rectificación y supresión de datos.

Los datos tratados son aportados por los interesados a Caixabank Payments&Consumer, Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico).

CaixaBank Payments & Consumer establecerá los entornos informáticos y campos para el envío a la Dirección General de Juventud, Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, de los ficheros relativos al cobro del precio y de los titulares de Carnes Joven que en su caso sean necesarios en cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

Los datos serán remitidos a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes mediante el uso del sistema de transmisión automatizada de ficheros de la entidad CaixaBank Payments & Consumer; garantizando así la máxima seguridad y confidencialidad en el envío de la información. Las Partes se mantendrán indemnes facultándose para repercutirse el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que les sea imputable.

Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer tratará los datos derivados de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro del precio de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente Convenio.

Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes y, en su caso, de las personas indicadas a efectos de notificaciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes intervinientes, durante la vigencia del mismo. Una

vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio. El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: en el Apartado Postal 209 – 46080 Valencia.

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CaixaBank Payments & Consumer: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

- Respecto a ImaginTech: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

- Respecto a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes: Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es

Duodécima. Comité de Seguimiento.

1. La supervisión y seguimiento de las acciones que contempla el Convenio se llevará a cabo a través de un Comité de Seguimiento, compuesto por:

En representación de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, el Director General de Juventud, que presidirá dicha Comisión, o persona en quien delegue y la Jefa del Servicio de Planificación y Programas, y actuando como secretario sin voto, el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones Juveniles de esta Dirección General.

Por CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech, un representante designado por cada una de estas entidades.

2. Se establecen como funciones del Comité de Seguimiento, las que se detallan a continuación:

- Resolver e interpretar cuantas incidencias o dudas surjan a lo largo del desarrollo del Convenio.

- Diseñar y fijar los contenidos de las actividades promocionales y de gestión del Carné Joven anualmente.

- Seguir el desarrollo de las citadas acciones promocionales.

- Computo de carnés emitidos para establecer aportación anual de CaixaBank Payments & Consumer, y control de las actividades promocionales, productos, servicios y gestión realizados.

3. El comité de seguimiento celebrará reuniones, como mínimo, con periodicidad anual, para el cumplimiento de las funciones que le son propias; esta reunión se celebrará entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

Además, se reunirá siempre que lo requiera alguna de las Partes, previa comunicación a las otras Partes con una antelación mínima de diez días. Los acuerdos del Comité de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

Decimotercera.- Vigencia.

La duración inicial del presente Convenio es de un año, contados desde la fecha de su firma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimosexta respecto al Periodo Transitorio Final (Periodo Transitorio Final).

No obstante, si se quiere dar continuidad al mismo, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales; siempre que no se hubiera manifestado por escrito por alguna de las Partes su voluntad de no prorrogar el Convenio, en el plazo mínimo de tres meses antes de terminar su duración final. En caso de acordarse dicha prórroga, será formalizada mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

El plazo de duración del Convenio se pacta sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos que por su propia naturaleza, subsistan incluso después de finalizado el presente Convenio.

La finalización del Convenio por expiración del plazo de duración previsto (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no otorgará derechos indemnizatorios de ninguna clase para ninguna de las Partes, por la adquisición de material vinculado al programa Carné Joven Europeo ni por los gastos efectuados para su desarrollo o ejecución.

Decimocuarta.- Resolución.

El presente Convenio podrá ser resuelto de manera anticipada por:

1. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de quince días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Comité de Seguimiento y a las demás Partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de lo establecido para el Periodo Transitorio Final. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
4. Por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución.

La extinción del presente Convenio por expiración del plazo de duración previsto en la Cláusula anterior (incluyendo, en su caso, las correspondientes prórrogas) no dará lugar a derechos indemnizatorios a favor de ninguna de las Partes; y, en caso de extinción anticipada del mismo, las obligaciones económicas anuales asumidas por ImaginTech se liquidarán de forma proporcional al periodo de vigencia del Convenio.

Decimoquinta.- Extinción del convenio.

En caso de que el presente Convenio se extinga por cualquiera de las causas expresamente previstas en el mismo, o en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deban cesar en el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

La entidad (o entidades) que asuma las funciones de CaixaBank Payments & Consumer e ImaginTech deberá sustituir los Carnés vigentes en aquel momento por unas nuevas tarjetas; que mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de las fechas de caducidad establecidas en la Cláusula Séptima del presente

Convenio. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el momento, el/la titular pueda solicitar oportunamente su renovación a la nueva entidad. Estos nuevos Carnés contarán con las marcas y logos propios de la nueva entidad colaboradora en el Programa Carné Joven; que asumirá los costes de la sustitución a la que acaba de hacerse referencia. La entrega a los destinatarios de estos nuevos Carnés también será responsabilidad de la nueva entidad colaboradora; y se realizará mediante cualquier medio admitido en Derecho, previo acuerdo con la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes deberá comunicar a las empresas, entidades y comercios que aportan descuentos y promociones al Programa Carné Joven; así como a todos los usuarios del mismo: (i) La identidad de la nueva entidad colaboradora; (ii) la no validez de los Carnés Joven vigentes, todo ello sin perjuicio de la subsistencia, en el caso de los Carnés Financieros, del contrato de tarjeta financiera suscrito entre CaixaBank Payments & Consumer y el cliente hasta su resolución; y (iii) la sustitución de los mismos, conforme al párrafo anterior; informando también del medio por el que la nueva entidad colaboradora hará entrega de los nuevos Carnés.

Decimosexta.- Periodo transitorio final.

En el supuesto de finalización del Convenio, ya sea por expiración de su plazo de duración o en el supuesto de que éste finalice anticipadamente, salvo que haya pacto expreso entre las partes, se establecerá lo siguiente:

El fin del Convenio por cualquier causa obligará a CaixaBank Payments & Consumer y a ImaginTech a cesar inmediatamente el uso de los signos distintivos que han sido objeto de licencia por la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes para la emisión de los Carnes Jóvenes Financieros, al amparo del presente documento, excepto en relación con los signos distintivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes estampados en las Tarjetas durante el Periodo Transitorio Final. Se considerará como "Periodo Transitorio Final" el periodo transcurrido desde la finalización del Convenio mientras no haya caducado el plazo de vigencia de los Carnés Jóvenes Financieros (tarjetas financieras) que estén en uso en el momento de su resolución o se hayan resuelto todos los contratos de emisión de tarjetas de los Carnés Jóvenes Financieros emitidos al amparo de este Convenio.

Lo que se dispone en el apartado precedente se llevará a efecto sin perjuicio de los servicios financieros que CaixaBank Payments & Consumer seguirá prestando a los contratantes de los Carnés Jóvenes Financieros durante el Periodo Transitorio Final.

Decimoséptima.- Régimen Jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de convenio de colaboración y, por tanto, conforme al Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Su régimen jurídico está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio, y que no pudieran resolverse por el Comité de Seguimiento, las Partes se someterán a la jurisdicción y fuero



que sea competente según lo establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.—En representación de CaixaBank Payments & Consumer, David Grier Perramon.—En representación de ImaginTech, David Urbano Martín.



Anexo I. Relación de marcas internacionales

Visa

MASTERCARD

JCB

DINNERS

AMERICAN EXPRESS

Anexo II. Referente al tratamiento de datos personales

1. Tratamiento de datos por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

Para el cumplimiento de este Convenio, CaixaBank Payments & Consumer ("CPC") tratará los datos derivados del de la gestión del Carné no Financiero, que se prevé en este Convenio (solicitud, cobro del precio, estampación y entrega de los Carnés No Financieros), así como de los derivados del cobro de la tasa de todos los Carnés Financieros por cuenta de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en calidad de encargado de tratamiento. Este se realizará de acuerdo con lo establecido a continuación:

Obligaciones de Caixabank Payments & Consumer como encargado del tratamiento

CPC se compromete a (i) Mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) No utilizarlos, en ningún caso, para finalidades distintas que la prestación de los servicios recogida en el Convenio; (iii) Tratar los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la consejería y, en caso de considerar que alguna instrucción no se ajusta a la normativa sobre protección de datos, a ponerlo en conocimiento de la consejería cuando así se lo requiera a CPC la normativa; (iv) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Convenio; (v) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los Datos Personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD; (vi) Asistir a la consejería, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición que se especifican en el Capítulo III del RGPD; (vii) Colaborar, cooperar y ayudar activamente a la Consejería en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 (seguridad del tratamiento), 33 (notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), 34 (comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado), 35 (evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y 36 (consulta previa) del RGPD, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la Consejería; (viii) A elección de la consejería, suprimir o devolver todos los Datos Personales una vez finalice la prestación de los servicios derivada de este

Convenio, suprimiendo las copias existentes a menos que se requiera la conservación (en todo caso aplicando las medidas de seguridad que resulten pertinentes de conformidad al RGPD y demás normativa aplicable) de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (ix) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales; (x) Poner a disposición de la Consejería toda la información razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, permitir a la Consejería la realización de auditorías, en las siguientes condiciones:

En primer lugar CPC, a petición escrita de la consejería, proporcionará a la misma o a su auditor designado las evidencias necesarias para acreditar que está cumpliendo con las obligaciones recogidas en el presente Convenio.

Si la consejería necesitara más información para cumplir sus obligaciones de auditoría, o porque lo requiriera una Autoridad Supervisora, la consejería informará a CPC por escrito para posibilitar que CPC proporcione dicha información.

En la medida en que no sea posible satisfacer de otra manera una obligación de auditoría establecida por la legislación aplicable, un auditor autorizado externo podrá realizar una visita in situ a las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios, durante las horas laborables normales, y solo de una manera que cause el mínimo trastorno en las actividades empresariales de CPC, sujeta a la coordinación de la agenda de dicha visita y, teniendo en cuenta lo siguiente:

(I) La Consejería deberá notificar, con una antelación suficiente, mínimo con quince (15) días, mediante comunicación escrita, de la necesidad de que un auditor externo realice una visita in situ a las instalaciones de CPC.

(II) La Consejería y deberá poner en conocimiento de CPC, el nombre del auditor seleccionado para llevar a cabo la auditoría, a los efectos de que está pueda oponerse en caso de conflicto de interés.

(III) La Consejería se compromete a hacer firmar al auditor un documento de confidencialidad.

(IV) La consejería tendrá acceso únicamente al resultado de la auditoría, pero no a la documentación, procesos, sistemas, etc. revisados por el auditor para elaborar su correspondiente informe.

Los costes derivados de la auditoría serán sufragados por la consejería.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula respecto de las auditorías, si las obligaciones sobre protección de datos previstas en este Convenio implicasen unos costes económicos significativos, no previstos en este Acuerdo para CPC, las Partes acordarán el precio que la consejería deberá pagar a CPC por estos conceptos.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

La consejería dará acceso a CPC únicamente a los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Convenio, de forma que resulte siempre respetado los principios previstos en el RGPD (especialmente pero no únicamente el de minimización de los datos y el de privacidad de datos desde el diseño).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes declara y garantiza a CPC que cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar, tratar los datos personales a que se refiere el presente epígrafe.

Obligaciones en materia de Subcontratación

La consejería autoriza expresamente a CPC la subcontratación de los servicios de SILK Aplicaciones, S.L.U, Minsait Payments Systems, S.L.U., CaixaBank, S.A. y de los stampadores de las Tarjetas (Info Direct 2003, S.L.; y Thales Group) y demás subcontratistas, siempre que CPC cumpla con los requisitos de la subcontratación autorizada previstos en esta cláusula e informe a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, dándole así la posibilidad de oponerse.

Salvo, en lo que acaba de reseñar, la subcontratación de todo o parte de los servicios encomendados a CPC está prohibida salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito de la consejería, ello sin perjuicio de la subcontratación de servicios auxiliares para el normal funcionamiento de los servicios, siempre que ello no implique un acceso a los datos personales por parte del subcontratista.

En el caso de que se proceda a la subcontratación con autorización de la Consejería, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los mismos términos que CPC en este Convenio. En este sentido, CPC se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, en tanto que encargado del tratamiento, así como a seguir las instrucciones en relación al tratamiento de los datos personales.

A los efectos de la autorización de subcontratación referida en los párrafos anteriores, la Consejería autoriza la subcontratación por parte de CPC de los terceros y servicios que se especifican en el Apartado I de este epígrafe. En todo caso, CPC informará a la consejería de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la consejería la facultad de oponerse a dichos cambios o sustituciones.

Apartado I. Acuerdo de tratamiento de datos de carácter personal

Identificación de Tratamientos de Datos de Carácter Personal por el Encargado

En particular, los tratamientos de datos personales responsabilidad de la Consejería que son objeto de este Convenio se detallan en el Listado de Datos Personales objeto del Contrato (en adelante, los "Datos Personales").

En este sentido, el tratamiento de CPC respecto a dichos Datos Personales, consistirán en:

| Categoría de tratamiento | | | | | | | |
|--------------------------|----------------|----|---------------|----|--------------|--|-----|
| Sí | Recogida | No | Cotejo | Sí | Extracción | | [·] |
| Sí | Estructuración | Sí | Supresión | Sí | Transmisión | | [·] |
| Sí | Conservación | Sí | Interconexión | No | Limitación | | [·] |
| Sí | Consulta | Sí | Registro | Sí | Destrucción | | [·] |
| No | Difusión | No | Modificación | No | Comunicación | | [·] |

Los referidos Datos Personales serán tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al Convenio.

Listado de Datos Personales objeto del Convenio

| Tipología de datos | Detalle de datos | | | |
|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|
| Identificativos | [núm. pers.] | <input type="checkbox"/> | NIF/NIE/Pasaporte | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | Nombre y apellidos | <input checked="" type="checkbox"/> | Fecha de nacimiento | x |
| | Sexo | x | Dirección | x |
| | Mail | x | Teléfono (fijo o móvil) | x |
| | Idioma | <input type="checkbox"/> | Datos de usuario de redes sociales (p.ej. nombres de usuario) | <input type="checkbox"/> |
| Financieros | Productos y servicios contratados | x | Condición de titular/beneficiario/apoderado | <input type="checkbox"/> |
| | Condición de interviniente no cliente | <input type="checkbox"/> | Segmento de CPC | <input type="checkbox"/> |
| | Categorización MIFID | <input type="checkbox"/> | Historial de pago | <input type="checkbox"/> |
| | Scoring | <input type="checkbox"/> | | |
| Socioeconómico | Actividad profesional | <input type="checkbox"/> | Nivel de estudios | <input type="checkbox"/> |
| | Retribuciones / ingresos | <input type="checkbox"/> | Patrimonio (propiedades) | <input type="checkbox"/> |
| | Unidad / círculo familiar | <input type="checkbox"/> | Datos fiscales o de tributación | <input type="checkbox"/> |
| Laborales | Datos propios de la relación laboral | <input type="checkbox"/> | Currículum académico / laboral | <input type="checkbox"/> |
| | Beneficios sociales | <input type="checkbox"/> | | |
| Digitales | ID de dispositivo (IMEI) | <input type="checkbox"/> | Historial de navegación | <input type="checkbox"/> |
| | Dirección IP | <input type="checkbox"/> | ID publicitario | <input type="checkbox"/> |
| Geográficos | Geolocalización | <input type="checkbox"/> | | |
| Biométricos | Imagen | <input type="checkbox"/> | Voz | <input type="checkbox"/> |
| | Huella dactilar | <input type="checkbox"/> | | |
| Comportamentales | Propensión al consumo | <input type="checkbox"/> | Gustos | <input type="checkbox"/> |
| | Aficiones | <input type="checkbox"/> | Intereses | <input type="checkbox"/> |
| Sensibles | Salud | <input type="checkbox"/> | Ideología | <input type="checkbox"/> |
| | Orientación sexual | <input type="checkbox"/> | | |
| Otros (describir) | | | | <input type="checkbox"/> |

| Categorías de interesados | | | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Cientes | <input checked="" type="checkbox"/> | No clientes | <input checked="" type="checkbox"/> | Intervinientes clientes | no <input type="checkbox"/> |
| Empleados | <input type="checkbox"/> | Candidatos | <input type="checkbox"/> | Accionistas | <input type="checkbox"/> |
| Agentes prescriptores | <input type="checkbox"/> | Visitas / asistentes a eventos | <input type="checkbox"/> | Representantes apoderados | <input type="checkbox"/> |
| Consejeros | <input type="checkbox"/> | Proveedores | <input type="checkbox"/> | | |

Listado de subcontratistas aceptados

| | Subcontratista | Datos Personales afectados |
|---|--|---|
| 1 | SILK Aplicaciones, S.L.U (CIF: B65663445) | Nombre y apellidos. NIF en aquellos casos en que no se haya encontrado mandato SEPA. IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo |
| 2 | MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS, S.L.U. (CIF: B88403894) | Nombre y apellidos. NIF IBAN de la cuenta en la que se quiere cobrar el recibo |
| 3 | INFO DIRECT 2003 S.L (CIF: B62513924) THALES GROUP (CIF: A08152720) | Nombre y apellidos. PAN. CVV. Caducidad. 4.ª línea. Dirección envío (oficina o domicilio). |